



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042201900184 00
Demandante:	LUIS FERNANDO ZAMBRANO CABALLERO
Demandado:	UAE UGPP

AUTO QUE REQUIERE ENVÍO DEL EXPEDIENTE

Advierte el despacho que el expediente de la referencia fue remitido Tribunal Administrativo de Cundinamarca sin que estuviera en firme la providencia que ordenaba la remisión, por lo que resulta menester requerir la devolución del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 30 de agosto de dos 2019, este despacho declaró que no es competente por el factor funcional para conocer del asunto, como quiera que encontró que la cuantía del proceso supera el monto equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de los artículos 152 y 155 de la ley 1437 de 2011 - CPACA. En consecuencia, ordenó que se remitiera el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Oficina de Apoyo Judicial, una vez en firme esa providencia. Sin embargo, el expediente fue remitido antes de que ello tuviera lugar, como se pasa a explicar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, aquel auto era susceptible del recurso de reposición, el cual, según prescribe el Código General del Proceso, debía ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia en comento fue notificada mediante estado electrónico N. 33 del 2 de septiembre de 2020.

Ahora bien, mediante memorial de 04 de septiembre de 2019, de manera oportuna, la parte actora recurrió la decisión solicitando su reposición. Sin embargo, como se anticipó, según indica el Registro de Consulta de la Rama Judicial, el proceso fue remitido al superior funcional el 03 de septiembre del 2019.

En este orden de ideas, siendo que la ejecutoria del auto que ordenó la remisión por falta de competencia depende tanto de su efectiva notificación como de su carácter recurrible, comprende el despacho que la providencia judicial en comento no cobró firmeza, debido a que la parte actora presentó el recurso de reposición en tiempo y este no ha sido decidido por el Juez de conocimiento. En este mismo sentido, al no quedar ejecutoriada la providencia del 30 de agosto de dos 2019, se entiende que aquella decisión no ha surtido efectos ni ha transitado a cosa juzgada, razón por la cual no era dable su ejecución.

Consecuentemente, resulta necesario solicitar el envío de vuelta del expediente judicial, a fin de que este despacho se pronuncie sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la demandante en contra de la providencia del 30 de agosto de dos 2019.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – Solicitar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que remita a este Despacho judicial el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

—

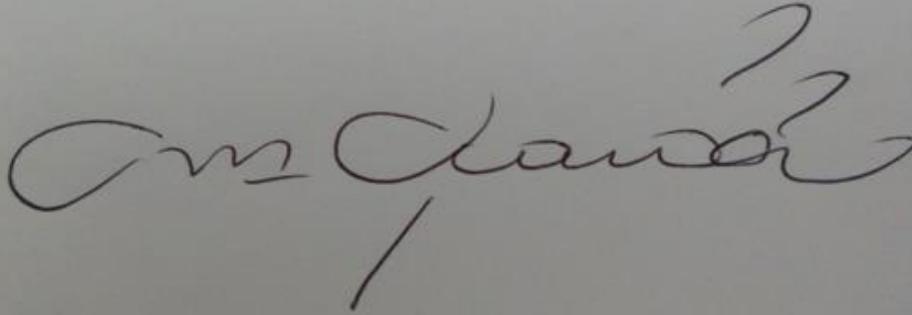
Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos informados.

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a grey background. The signature is cursive and appears to read 'Ana Elsa Agudelo Arévalo'. There is a vertical line drawn below the signature.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ